

Demandante: María Stella Cortes de Giraldo
Radicado: 05001 31 05 016 **2016 00459 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **323 a 325**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **323 a 325**, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **323 a 325**, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
 JUEZ**

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>093</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>11</u> DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

~~_____~~

322

ANA ISABEL AGUILAR RENDON <anaguilarendon@gmail.com>

OFICIO 048 del 23 de Marzo de 2021 del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellin

2 mensajes

ANA ISABEL AGUILAR RENDON <anaguilarendon@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Cco: ANA ISABEL AGUILAR RENDON <anaguilarendon@gmail.com>

25 de junio de 2021, 11:23

02 JUN 2021

Señores
COLPENSIONES

Anexo, para su respectivo trámite, el OFICIO 048 del 23 de marzo de 2021 expedido por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín. Y el AUTO del 23 de marzo de 2021 dictado por este mismo Juzgado que ordenó dicho oficio, en el PROCESO EJECUTIVO 05 001 31 05 016 2016 00459 00 donde aparece como Ejecutante: MARIA STELLA CORTES DE GIRALDO y Ejecutada: COLPENSIONES.

Ana Isabel Aguilar Rendon
T.P. 16.901 del C. S. de la J.
C.C. 32.421.522
Apoderada de la ejecutante

OFICIO 048 de marzo 23 de 2021 y AUTO JUZGADO 16 LABORAL.pdf
213K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Para: ANA ISABEL AGUILAR RENDON <anaguilarendon@gmail.com>

28 de junio de 2021, 13:43

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021_7217559 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

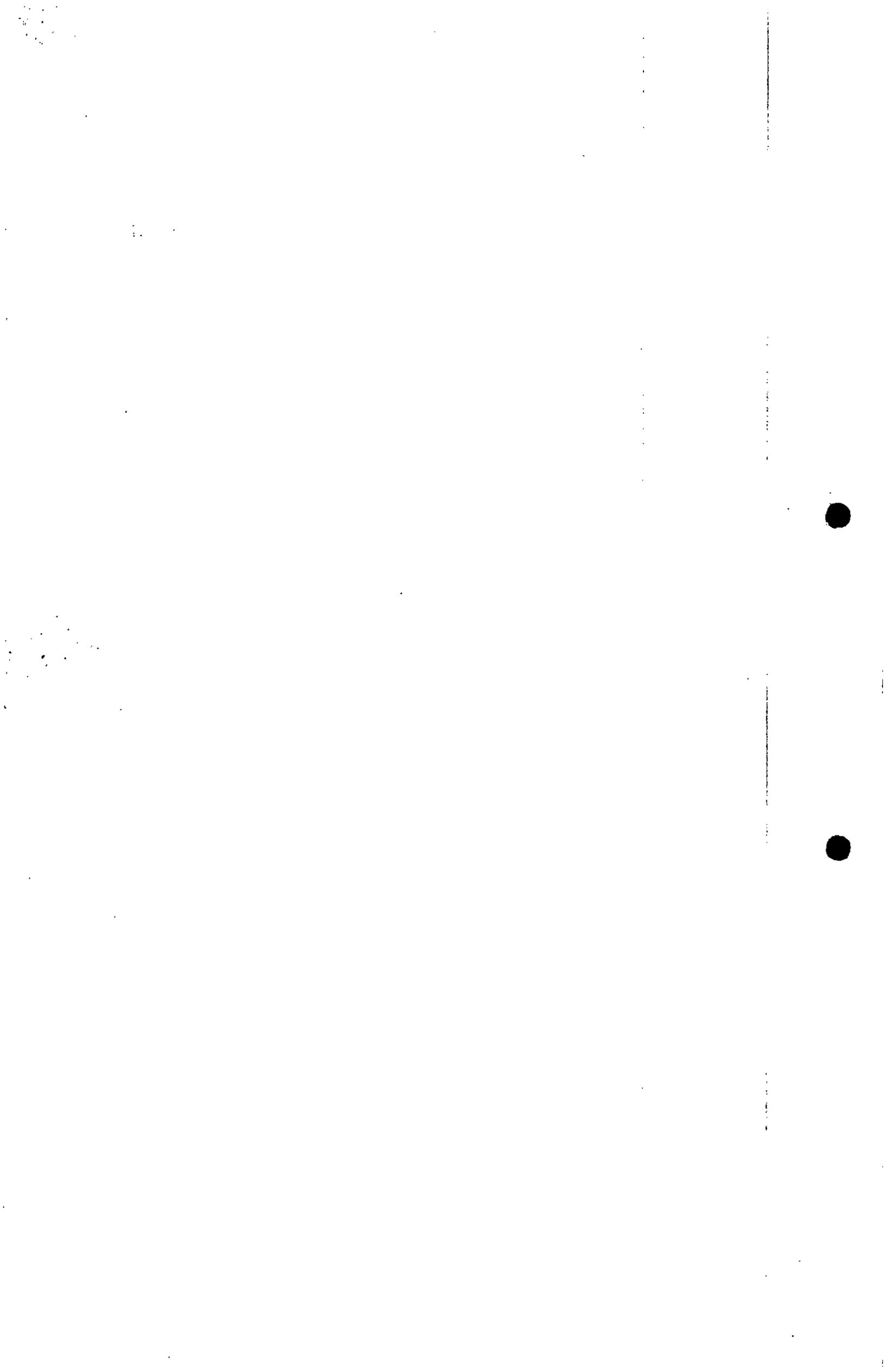
Cordial Saludo.

[El texto citado está oculto]

Cordial saludo

Colpensiones

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



323

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_7220690 -C.C. 20137757 -
RAD- 05001310501620160045900

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 14/07/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

1.pdf; OFICIO RTA.pdf;

📧***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Comunicaciones Oficiales.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En especial el artículo 1 establece: "Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310501620160045900
Demandante: MARIA STELLA CORTES DE GIRALDO
Identificación: C.C. 20137757
Oficio N.º: 48 del 3/23/2021
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

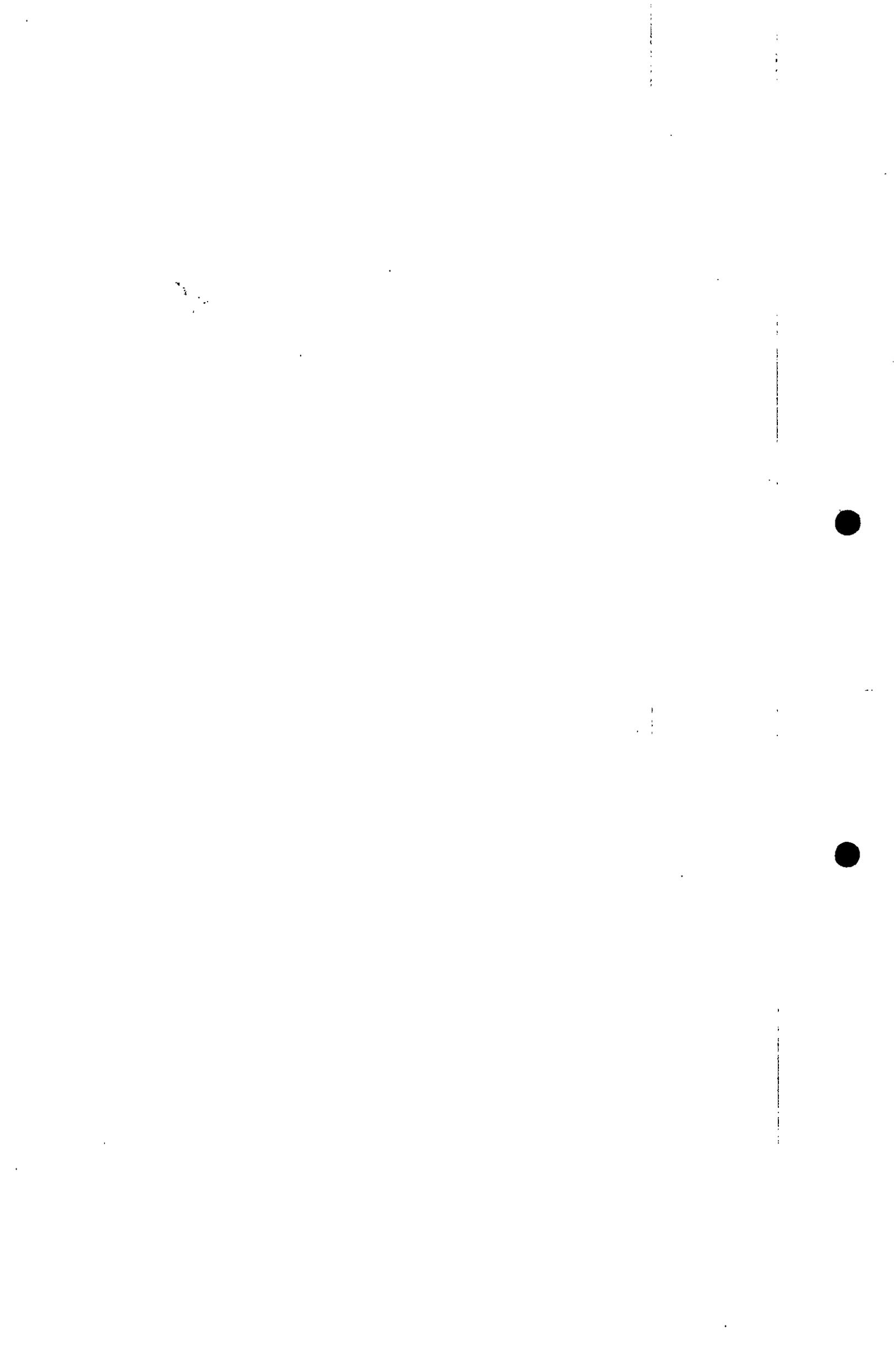
Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

14 JUL 2021



Bogotá, 07 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
PALACIO DE JUSTICIA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Referencia: **Proceso N°:** 05001310501620160045900
Demandante: MARIA STELLA CORTES DE GIRALDO
Identificación: C.C. 20137757
Demandado: COLPENSIONES
Oficio N°: 48 del 3/23/2021
Tipo trámite: Requerimiento judicial

M 4 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Tesorería correspondiente a **MARIA STELLA CORTES DE GIRALDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **20137757**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente;



JOSÉ ÁNGEL URIAS MENDIETA GUERRERO

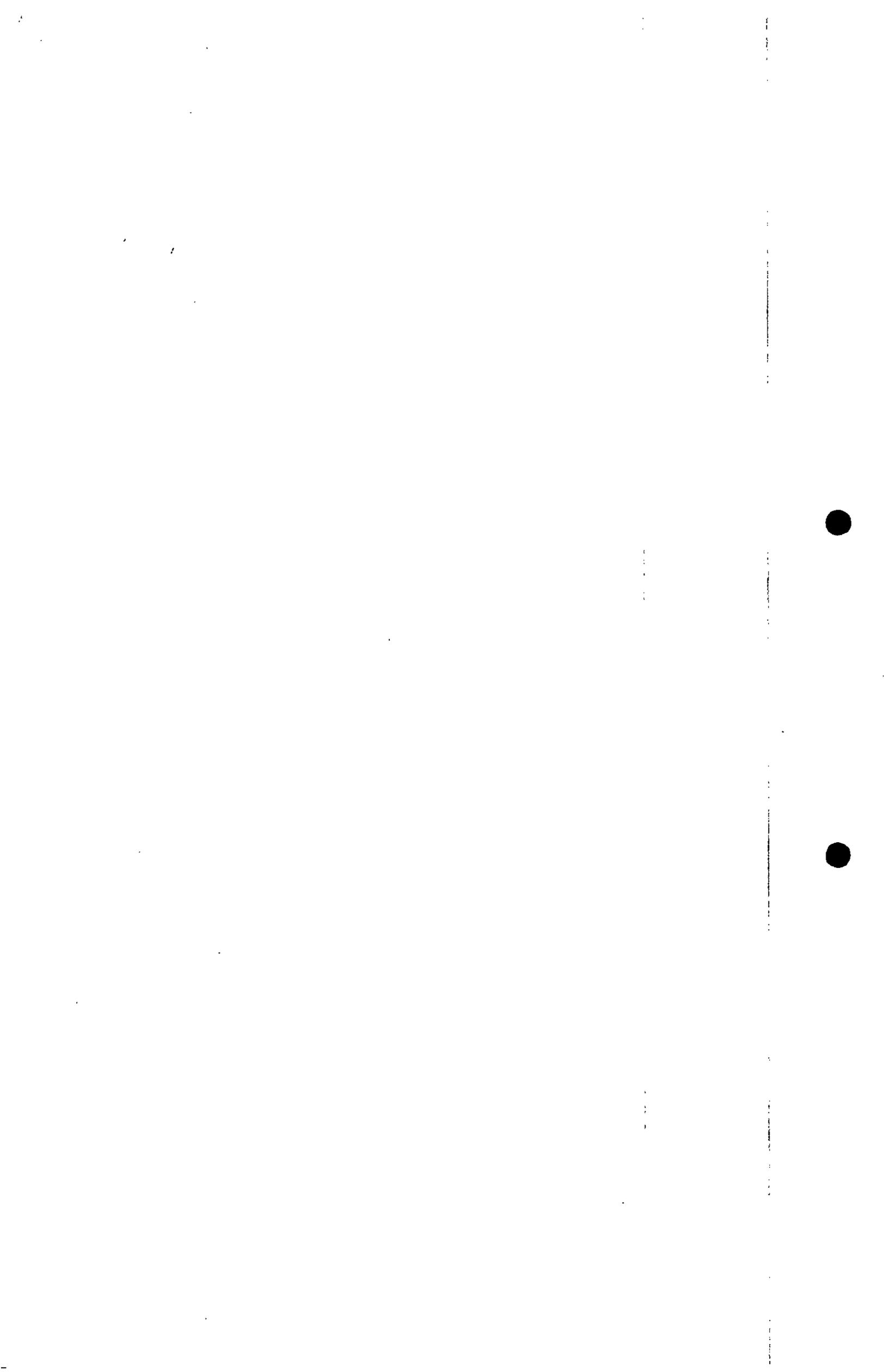
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, asignado con funciones de Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 2776 del 01/07/2021

Elaboró:

Revisó: YAQUINTEROR – Profesional Junior DPJ

Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ



Bogotá, 2 de julio de 2021

Señor(a)
Secretario (a)
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 52 No 42-73
ANTIOQUIA – MEDELLÍN

19 4 JUL 2021

OFICIO: 048
RADICADO: 05-0013105-016-2016-00459-00
DEMANDANTE: MARIA STELLA CORTES DE GIRALDO C.C 20.137.757
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT: 900336004-7

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 32 de la ley 2063 de 2020 la cual establece:

“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en la cuenta de Ahorros N° 65283208570 de Bancolombia y en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las diferentes entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que “(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)”(Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Así mismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social”.

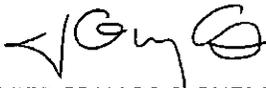


(Subrayado fuera de texto), en igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No. 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe tener en cuenta que como consecuencia de la normatividad que rige la materia, Colpensiones no maneja cuentas bancarias y/o fondos exclusivos destinados para la aplicación de medidas de embargo, pago de sentencias judiciales o pago de costas y agencias en derecho.

De acuerdo con lo anterior, agradezco tener en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Representante Legal Suplente.

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

“Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna, 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones, 3. (Si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones, 4. (Si aplica) se utilizó información verificable”

Elaboró: María Catalina Guarnizo García – Tecnólogo 06

Revisó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería : Mónica C. Serrano Aponte Asesor VOP.

Aprobó: Gloria Inés Vélez Velásquez – Gerente Administrativo (A)

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

